



PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2016 DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA R. S. N° 002-2006-SA

**Ajuste en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos
(Aprobado por CONAREME en Sesión Extraordinaria del 20.05.16)**

I. NATURALEZA, OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Directiva define el procedimiento a aplicar si se requiere el ajuste en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos por los postulantes al Proceso de Admisión 2016 al Sistema Nacional de Residentado Médico - SINAREME, así como las sugerencias para prevenir la necesidad de estos ajustes. Tiene como objetivo garantizar la aplicación de un procedimiento transparente, uniforme y técnicamente sustentado.

Es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones formadoras del SINAREME, luego que el Jurado de Calificación en CONAREME determine a nivel nacional la mediana de los puntajes ponderados de los postulantes en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos, y determine un factor de ajuste, sólo si la mediana fuese inferior al valor de 60 puntos, considerándose un solo ajuste por cada una de las modalidades de postulación, tanto para la postulación como especialidad y como subespecialidad, como se detalla a continuación:

1. Un solo ajuste de notas que incluya a todos los postulantes de la modalidad libre de especialidad.
2. Un solo ajuste de notas que incluya a todos los postulantes de la modalidad destaque de especialidad.
3. Un solo ajuste de notas que incluya a todos los postulantes de la modalidad cautiva de especialidad.
4. Un solo ajuste de notas que incluya a todos los postulantes de la modalidad libre de subespecialidad.
5. Un solo ajuste de notas que incluya a todos los postulantes de la modalidad destaque de subespecialidad.
6. Un solo ajuste de notas que incluya a todos los postulantes de la modalidad cautiva de subespecialidad.

II. BASE LEGAL

1. Decreto Supremo N° 008-88-SA, Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y su modificatoria de los artículos 9° y 10° por el Decreto Supremo N° 010-2011-SA.
2. Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico
3. Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2016, aprobadas por el Comité Nacional de Residentado Médico.

III. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE

1. Obtención de los Puntajes Ponderados

Cada uno de los puntajes obtenidos por los postulantes en el Examen de Conocimientos debe ser multiplicado por el Factor 0.423 (especialidades) ó 0.846 (subespecialidades), según se establece en el anexo N° 8 de las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2016, obteniéndose así los puntajes ponderados de cada postulante.

Considerando estos Puntajes Ponderados se encontrará la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, para cada modalidad de postulación (**libre, destaque y cautiva**), tanto para la postulación como especialidad y como subespecialidad.

2. Aplicación de Ajuste en las notas
Únicamente en los casos en que la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, de manera individual para cada uno de los 6 grupos de modalidad de postulación por especialidad y subespecialidad (**libre, destaque y cautiva**) fuese inferior a 60 puntos, se procederá a realizar un ajuste de los puntajes ponderados, por el Jurado de Calificación en CONAREME a nivel nacional.
3. Obtención del Factor de Ajuste
Restar a 60 puntos el valor de la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, de manera individual para cada uno de los 6 grupos de modalidad de postulación por especialidad y subespecialidad (**libre, destaque y cautiva**). El valor así obtenido se constituye en el Factor de Ajuste para el grupo de postulación respectivo.
4. Aplicación del Factor de Ajuste
Se procederá a sumar el Factor de Ajuste a los Puntajes Ponderados de cada postulante, en su respectivo grupo de postulación, obteniéndose así el puntaje final de cada postulante en el Examen de Conocimientos.
5. Limitación del Factor de Ajuste
Debe considerarse que ningún postulante por especialidad/sub especialidad puede exceder los 84.60 puntos como Puntaje Final en el examen de conocimientos, por lo que el valor del Factor de Ajuste no puede ser mayor a la diferencia entre 84.60 y el puntaje ponderado mayor obtenido por los postulantes (Ver ejemplo).

Ejemplo:

El puntaje del postulante José Fernández fue 115, el cual se multiplica por el Factor 0.423, obteniéndose para este postulante 48.645 como Puntaje Ponderado.

Luego de realizar el mismo procedimiento para todos los postulantes de la misma modalidad que el postulante José Fernández, se procede a encontrar la Mediana en base a los puntajes ponderados.

La Mediana obtenida en este ejemplo es 52.15, procediendo por lo tanto el ajuste de los puntajes ponderados (la Mediana fue menor a 60).

La Mediana obtenida en este Examen de Conocimientos (52.15) se resta de 60, obteniéndose el valor de 7.85 como Factor de Ajuste.

En el caso de que la mayor nota obtenida más el factor de ajuste no excedan los 84.60, el factor de ajuste obtenido se aplicará a todos los postulantes de esta modalidad, es decir el valor de 7.85.

Es importante considerar que siempre debe determinarse el puntaje de la mayor nota obtenida, y en el caso de que el puntaje ponderado mayor fuese, por ejemplo, 80, el Factor de Ajuste establecido no podría ser mayor a 4.60 puntos (84.60 – 80) y este factor de ajuste corregido se aplicará para todos los postulantes de esta modalidad, es decir el valor de 4.60. En este ejemplo, el postulante José Fernández obtiene 53.245 como Puntaje Final en el Examen de Conocimientos (48.645 + 4.60).

En caso de empate en el puntaje final tendrá prevalencia en el orden de mérito el que tiene mayor nota en el puntaje ponderado.

Por lo tanto; el Factor de Ajuste se suma a los puntajes ponderados obtenidos por cada postulante en la prueba de conocimientos.

V. INDICACIONES FINALES

1. No procede el ajuste de los puntajes ponderados, si la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos es igual o superior a 60 puntos.
2. En caso de las subespecialidades se aplicará independientemente el mismo procedimiento, usando como factor 0.846 y no 0.423 (ver Anexo 8 de Disposiciones Complementarias).
3. Los ajustes en los puntajes ponderados se aplicarán por modalidad de postulación por especialidad y subespecialidad (libre, destaque y cautiva).
4. Cada Jurado de Admisión deberá publicar los valores del factor de ajuste si se hubiera aplicado, para cada grupo por modalidad de postulación, conjuntamente con los puntajes finales obtenidos por cada postulante.
5. El ajuste de notas si se requiriera se aplicará una sola vez.
6. La mediana se obtendrá cuando se tiene al menos dos valores.
7. El Comité Nacional de Residencia Médico publicará en su página Web la presente directiva.